REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 58° DEL 2010 583

(23 nic 2000

"Por la cual se suspende el término de estudio de viabilidad de la Iniciativa Privada para el dragado del Puerto de Buenaventura presentada por la Unión Temporal Jan de Nul – GEPSA el 6 de octubre de 2010"

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (A),

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 4533 del 28 de noviembre de 2008, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1800 de junio de 2003 y la Resolución 065 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el 06 de octubre de 2010, mediante petición en interés general radicada ante el Instituto Nacional de Concesiones – INCO bajo el número 20104090232792, los representantes legales de cada uno de los miembros de la Unión Temporal Jan de Nul – GEPSA, sometieron a consideración de este Instituto una oferta de iniciativa privada para la profundización y mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura.

Que si bien el INCO reconoce que, según lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Decreto No. 4533 del 28 de noviembre de 2008 que lo reglamenta, y el Decreto 1800 de junio de 2003, es la autoridad competente para pronunciarse respecto de la viabilidad del proyecto sometido a su consideración; los efectos del mismo – de llevarse a cabo – superan el ámbito de sus competencias. En éste orden, se considera necesario requerir el concepto de otras autoridades del orden nacional y local para soportar dicha decisión.

Que de acuerdo con el parágrafo 1º del citado artículo 6º, el término de tres (3) meses para pronunciarse respecto de la viabilidad del proyecto puede ser suspendido por la entidad



TV

. <u>5</u>83

"Por la cual se suspende el término de estudio de viabilidad de la iniciativa privada para el dragado del Puerto de Buenaventura presentada por la Unión Temporal Jan de Nul - GEPSA"

competente "cuando se requiera de un tiempo adicional para estudiar la viabilidad de la oferta de iniciativa privada".

Que en el Decreto No. 4533 de 2008 no se establece un rango de tiempo ni un criterio para establecer la duración de la suspensión en comento, y que tampoco se hace a través del Estatuto de Contratación Pública ni resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo.

Que la Entidad debe consultar con las autoridades competentes y analizar detalladamente los resultados derivados de dichas consultas, para lo cual el término de tres (3) meses establecido en el artículo 6º del Decreto 4533 ce 2008 para determinar la viabilidad de la oferta resulta insuficiente.

Que en consecuencia, el Instituto suspenderá el término referido por sesenta (60) días calendario, mientras eleva las consultas que se consideren necesarias, y se evalúan las respuestas obtenidas para fundamentar una decisión de fondo.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, el término de tres (3) meses establecido en el artículo 6º del Decreto 4533 de 2008 que la entidad tiene para evaluar la oferta de iniciativa privada para la profundización y mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura, por el término de sesenta (60) días calendario.

Parágrafo primero.- Se advierte que el INCO podrá solicitar al oferente la realización de estudios adicionales así como la aclaración o la entrega de la información complementaria que se requiera para el efecto; y que en todo caso, podrá suspender nuevamente el término en cuestión de considerarlo prudente y necesario.

Parágrafo segundo.- Se advierte que el INCO podrá tener en cuenta toda la información allegada por quienes puedan resultar afectados o beneficiados con el desarrollo del proyecto bajo estudio, siempre y cuando ésta se remita con anterioridad a la eventual publicación de la resolución de apertura de la licitación - derivada de una posible declaratoria de viabilidad.

Parágrafo Tercero: En caso de que las consultas que eleve el INCO a las entidades competentes se presenten en un término menor al indicado en el presente artículo, el INCO podrá reanudar el proceso antes de que hayan transcurrido los sesenta (60) días calendario a los que hace referencia el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudación. Una vez transcurridos los sesenta (60) días calendario de que trata el artículo primero de la presente resolución, previa notificación a los miembros de la Unión Temporal Jan de Nul . GESPSA, la entidad reanudará el proceso, sin que para el efecto sea necesario acto administrativo de reanudación alguno. ,.





"Por la cual se suspende el término de estudio de viabilidad de la iniciativa privada para el dragado del Puerto de Buenaventura presentada por la Unión Temporal Jan de Nul - GEPSA"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicación: La presente decisión deberá ser comunicada a los representantes legales de cada uno de los miembros de la Unión Temporal Jan de Nul – GEPSA en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no proceden recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 23 010 2000/

MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Subgerente de Estructuración y Adjudicación (A)

Revisó: Hernán D. Santana – Coordinador del Grupo Jurídico Proyectó: María C. Ortiz Valero – SEA, Andrea Ortegón L. – SEA